



Urbanismo
Ref. .DEC/2029/2022 BAS/3229/2022

CERTIFICADO

Secretaría General del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi,

CERTIFICA:

Que en el día 25 de noviembre de 2022, la Alcaldía-Presidencia ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN 2003/2022:

*

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 133, la «Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos», y establece lo siguiente: «1. *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.(...)».*

Tal y como establece la Ley 39/2015, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, por ello, se considera conveniente someter a consulta pública la elaboración del proyecto de **Ordenanza municipal de Captación Solar**, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

De acuerdo con ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, la Alcaldía Presidencia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Someter a consulta pública previa, durante un plazo de 30 días hábiles a través del portal Web de este Ayuntamiento.



a) Antecedentes y objetivos de la Consulta pública.

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, suplementa el marco regulatorio del Real Decreto Ley 15/2018, que derogó el denominado “*impuesto al sol*”, abriendo un nuevo panorama energético que apuesta por el nuevo modelo basado en la generación distribuida, las energías renovables y la participación de la ciudadanía como actor del sistema energético.

La eliminación del “impuesto al sol” ha provocado un cambio de paradigma en el cual el autoconsumo no es solo permitido y viable, con una simplificación de la tramitación, sino necesario para conseguir los objetivos marcados. Por ello, se considera que es el momento idóneo para aprobar una ordenanza de captación solar fotovoltaica que incentive esta tipología de instalaciones y facilite su tramitación.

Se considera necesario que se proceda a la regulación a nivel local de estas instalaciones de captación solar, procediendo al estudio, elaboración y posterior aprobación de Ordenanza municipal que regule la materia, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a las entidades locales en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, en concreto, en el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

El objetivo es sustanciar consulta pública a través del portal web durante 30 días hábiles, para pedir la opinión a los ciudadanos.

b) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Se trata de una ordenanza de nueva creación, para establecer una normativa específica a nivel local, sobre sistemas de captación y utilización de energía solar, tanto fotovoltaica para la generación de electricidad in situ, como térmica, de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas, en los edificios y construcciones e instalaciones, situados en el término municipal, y todo ello ante la ausencia total de regulación en la normativa vigente municipal y la creciente demanda de este tipo de instalaciones solares por parte de los ciudadanos.

Los ciudadanos pueden formular cualquier tipo de sugerencias y opiniones en esta fase de consulta pública. Toda opinión es válida para la toma de decisiones.

c) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La energía solar fotovoltaica es una de las principales tecnologías que puede contribuir significativamente al desarrollo de un sector energético más sostenible, en términos de incrementar la eficiencia energética y facilitar la integración de energías renovables en el sistema eléctrico, de reducir las emisiones contaminantes, y de reducir la alta dependencia energética del Estado español.

d) Los objetivos de la norma.

El objetivo principal de elaboración de la Ordenanza, lo constituye la regulación del régimen de intervención municipal sobre las instalaciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica conectadas a la red que se ejecuten en bienes inmuebles, paliando la ausencia de regulación actual a nivel local, dotando al ciudadano y empresas instaladoras una norma municipal breve, de fácil comprensión y que dote asimismo de seguridad jurídica al destinatario de la norma y al propio Ayuntamiento.



e) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las ordenanzas y reglamentos locales son las manifestaciones de la potestad normativa o reglamentaria de las Entidades Locales. Se trata, pues, de la única opción regulatoria de la que dispone el Ayuntamiento para el desarrollo normativo de la materia de referencia. No se identifican pues otras soluciones que la regulación mediante ordenanza de la intervención municipal sobre las citadas instalaciones.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el portal web de este Ayuntamiento: www.lalfas.com.

TERCERO.- Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, debidamente identificados, pueden hacer llegar sus opiniones y sugerencias al respecto a través de alguno de los siguientes cauces de participación :

- En el registro general del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi o en la Sede electrónica municipal (portal del ciudadano -Registro electrónico de entrada).
- Por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

*

Y para que conste y surta los efectos que se estimen pertinentes, extendiendo el presente testimonio de orden, en L'Alfàs del Pi,